



**CARÁTULA**

Convenio Específico de Concertación de Acciones de fecha 16 de agosto del 2024 celebrado con **ASOCIACIÓN JALISCIENSE DE INGENIERÍA DE VÍAS TERRESTRES, A.C**

**Tipo de instrumento:** Convenio Específico de Concertación de Acciones

**Área solicitante:** Facultad de Ingeniería

**Nombre, denominación o razón social:**

**Tipo de persona con quien se contrata:**

**Representante legal:**

ASOCIACIÓN JALISCIENSE DE INGENIERÍA DE VÍAS TERRESTRES, A.C

Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	<b>Sector al que pertenece:</b>			
		Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>	Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
		Especifique:		n/a	
<b>Nombre</b>			<b>Puesto</b>		
Ing. Sonia Alvarado Cardiel			Presidenta de la XIV Mesa directiva		

**Objeto:**

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases de coordinación entre "LA AJIVTAC" y "LA UNIVERSIDAD", a través de "FING", en el marco de "EL CONVENIO GENERAL", para que "LA UNIVERSIDAD" lleve a cabo la impartición de la **MAESTRÍA EN INGENIERÍA EN VÍAS TERRESTRES**, en lo sucesivo "LA MAESTRÍA" de conformidad con el Plan de Estudios contenido en el ANEXO UNO, mismo que una vez firmado por las partes formará parte del presente convenio.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que la impartición de "LA MAESTRÍA" será en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los alumnos de la **SÉPTIMA GENERACIÓN** de este programa, dentro de las instalaciones de "LA AJIVTAC".

"LAS PARTES" acuerdan sujetarse Presupuesto para impartir la Maestría en Vías Terrestres, mismo que se agrega al presente convenio como **ANEXO DOS**, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante de este instrumento.

**Fecha de firma:**

**Vigencia:**

<b>16 de agosto de 2024</b>		
<b>Inicio</b>	<b>Fin</b>	<b>No aplica</b>
16/agosto/2024	04/octubre/2028	<input type="checkbox"/>
Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

**Responsable de la operación y seguimiento:**

Director de la Facultad de Ingeniería y Secretario de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ingeniería

**No. interno de control:** 381/2024

**Fecha de archivo:**

**Carpeta:**

Elaboró: DUM



UACH  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, EL **M.I. FABIÁN VINICIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**; Y POR LA OTRA PARTE, LA **ASOCIACIÓN JALISCIENSE DE INGENIERÍA DE VÍAS TERRESTRES, A.C.**, EN LO SUCESIVO: “**LA AJIVTAC**”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, LA **ING. ARQ. SONIA ALVARADO CARDIEL**; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 02 de agosto del año 2024, “**LA UNIVERSIDAD**” y “**LA AJIVTAC**” celebraron un Convenio General de Concertación de Acciones, en adelante “**EL CONVENIO GENERAL**”, con el objeto de crear un marco de colaboración académica, científica y tecnológica entre “**LAS PARTES**”, para realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos; investigaciones conjuntas; desarrollo tecnológico y académico; intercambio de información; así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés para “**LAS PARTES**”.

**SEGUNDO.** En la Cláusula Segunda de “**EL CONVENIO GENERAL**”, “**LAS PARTES**” se comprometieron a establecer las bases para desarrollar programas de trabajo en la especialidad de Vías Terrestres.

**TERCERO.** En la Cláusula Tercera, numeral 3, inciso e, de “**EL CONVENIO GENERAL**”, “**LAS PARTES**” acordaron elaborar, promover, organizar, asesorar e impartir conjuntamente cursos de especialización, actualización profesional, diplomados y posgrados, que permitan la formación de los cuadros profesionales altamente especializados.

**CUARTO.** En la Cláusula Sexta de “**EL CONVENIO GENERAL**”, “**LAS PARTES**” acordaron que para la ejecución de los aspectos señalados y las actividades objeto de dicho convenio, se celebrarán convenios específicos en los que se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, y que dichos instrumentos serán suscritos por quienes cuenten la facultad de comprometer y representar a “**LAS PARTES**”.

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA “**LA UNIVERSIDAD**”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación;

proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

3. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Administración en materia Laboral y Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del año 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, Notaría Pública número 13 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
4. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ingeniería, en lo sucesivo "**FING**", cuyo Director es el **MTRO. FABIÁN VINICIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, quien participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ingeniería y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 556 de fecha 29 de septiembre del 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ingeniería para el período del 2022 al 2028.
5. Que "**FING**" será la dependencia responsable por parte de "**LA UNIVERSIDAD**", en lo referente a los ámbitos administrativos, técnicos, y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos, ya que cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
6. Que dentro de los programas académicos de posgrado impartidos por la "**FING**" se encuentra la Maestría en Ingeniería en Vías Terrestres, misma que tiene como objetivo forjar maestros en ingeniería comprometidos con nuestra sociedad, inculcando en ellos el espíritu de investigación para el desarrollo de la ciencia y la tecnología de las Vías Terrestres, apoyados en el patriotismo y dispuestos a transmitir estos valores. X
7. Que cuenta con la capacidad legal, el equipo, las herramientas, las instalaciones, los recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar y dar cumplimiento con el objeto del presente convenio a través de "**FING**", en el marco de su objeto legal.
8. Que para efectos de que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, referidas en su Cláusula Décima Séptima, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Ingeniería, es decir, en Circuito Universitario, s/n, Campus Universitario II, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
9. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.
10. Que se encuentra facultada para recibir la aportación establecida en la Cláusula Octava; y en el supuesto del traslado de IVA en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar "**LA UNIVERSIDAD**" exenta.

11. Que sin perjuicio de lo dispuesto en la Declaración no. 8, para efectos diversos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II.- DECLARA "LA AJIVTAC":

1. Que es una Asociación Civil sin fines de lucro, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en Escritura Pública número 11,434 de fecha 29 de mayo del 2009, otorgada ante la fe pública del notario No. 32 Lic. Francisco Javier Macías Vázquez de esta municipalidad y registrada en tomo XXXII Libro X folio electrónico 1052 presentada para su registro el 24 de julio de 2009 en Zapopan, Jalisco.
2. Que dentro de sus objetivos se encuentran, entre otros: promover y desarrollar la ciencia y la tecnología de la especialidad de Vías Terrestres, desde los puntos de vista técnico, administrativo y operativo en relación con las distintas modalidades del transporte, en beneficio de la colectividad y del país; procurar el mejoramiento del nivel profesional de sus socios, intercambiando ideas e información entre los miembros de "LA AJIVTAC" y con otros organismos y asociaciones nacionales y extranjeras, cuyos objetivos sean comunes y/o afines a los de "LA AJIVTAC" ; constituir un foro dentro del cual se puedan plantear, discutir o revisar los principios técnicos, administrativos y operativos y su relación con las distintas modalidades del transporte de las Vías Terrestres; prestar la más amplia colaboración a los colegios de profesionistas, entidades gubernamentales, federales, estatales y municipales, así como privadas, centros de enseñanza superior e investigación, como cuerpo de asesoría y consulta en la especialidad de Vías Terrestres.
3. Que la **ING. ARQ. SONIA ALVARADO CARDIEL**, en su carácter de Presidenta de la XIV Mesa Directiva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo al acta de asamblea de la Asociación Mexicana de Ingeniería en Vías Terrestres A.C. Delegación Jalisco, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas No. 4040, colonia Chapalita Sur, Zapopan, Jalisco, de fecha 24 de mayo de 2023, según consta en el acta de protocolización número 10935 de fecha 10 de agosto de 2023 realizada ante el Notario Público Número 21, Lic. David Parra Grave, en la municipalidad de Guadalajara, Jalisco. En dicha asamblea se eligió la Décima Cuarta mesa directiva quedando como presidenta la ING. ARQ. SONIA ALVARADO CARDIEL, por un periodo de dos años, 2023-2025.
4. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en [REDACTED]

## III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICO.-** Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases de coordinación entre "LA AJIVTAC" y "LA UNIVERSIDAD", a través de "FING", en el marco de "EL CONVENIO GENERAL", para

que **"LA UNIVERSIDAD"** lleve a cabo la impartición de la **MAESTRÍA EN INGENIERÍA EN VÍAS TERRESTRES**, en lo sucesivo **"LA MAESTRÍA"** de conformidad con el Plan de Estudios contenido en el ANEXO UNO, mismo que una vez firmado por las partes formará parte del presente convenio.

Para efectos de lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que la impartición de **"LA MAESTRÍA"** será en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los alumnos de la **SÉPTIMA GENERACIÓN** de este programa, dentro de las instalaciones de **"LA AJIVTAC"**.

**"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse Presupuesto para impartir la Maestría en Vías Terrestres, mismo que se agrega al presente convenio como **ANEXO DOS**, el cual una vez firmado por **"LAS PARTES"** formará parte integrante de este instrumento.

**SEGUNDA.- PLAN DE ESTUDIOS.** La impartición de **"LA MAESTRÍA"** se regirá por el Reglamento General de Investigación y Posgrado de **"LA UNIVERSIDAD"**, así como por lo dispuesto en el Plan de Estudios contenido en el ANEXO UNO y la normatividad interna de **"LA UNIVERSIDAD"** en cuanto a los planes y programas de estudio y los lineamientos para su establecimiento, organización y desarrollo.

**"LA UNIVERSIDAD"** determinará los lineamientos para la impartición, organización y desarrollo de **"LA MAESTRÍA"**, así como todos aquellos datos y requisitos que estimen necesarios para su correcto cumplimiento e implementación.

Sin perjuicio de lo anterior **"LAS PARTES"** acuerdan que las materias de **"LA MAESTRÍA"** en cuestión podrán impartirse en un semestre diferente al que se marca en el plan de estudios.

**TERCERA.- DOCENTES PARA IMPARTICIÓN DE "LA MAESTRÍA"**. Para la impartición de **"LA MAESTRÍA"**, los docentes designados por **"FING"** deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el grado académico mínimo de maestría.
- b) Ser especialista en el área del curso que impartirán.
- c) Poseer la habilidad para impartir clases.
- d) Disponibilidad para asesorar a los alumnos en clase y, en caso de ser necesario, extra clase.
- e) Ser docente de tiempo completo, medio u hora-clase de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Sin perjuicio de lo anterior, y previa notificación por escrito de **"LAS PARTES"**, podrán participar como maestros invitados quienes laboren en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) o cualquier otra organización gubernamental, acordando **"LAS PARTES"** que dicha participación será honoraria; no obstante, en caso que se pretenda la participación de un maestro invitado con remuneración, esta será cubierta con el presupuesto establecido en el ANEXO DOS.

La participación de los maestros invitados, ya sea de manera honoraria o con remuneración, no generará relación laboral entre estos maestros con **"LA UNIVERSIDAD"** o **"LA AJIVTACT"**.

**CUARTA.- PERMANENCIA Y EGRESO.** La permanencia de los alumnos participantes del programa estará regida por el Capítulo III **DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**, artículos 51 al 63, del Reglamento General de Investigación y Posgrado de **"LA UNIVERSIDAD"**.

El egreso de los alumnos al programa estará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo V, de **LAS EVALUACIONES Y OBTENCIÓN DEL GRADO O DIPLOMA DE ESPECIALIDAD**, artículo 69 al 83, del citado reglamento.

**QUINTA.- COMPROMISOS DE LA "UNIVERSIDAD"**. Para el debido cumplimiento de las actividades objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" acuerdan que "**LA UNIVERSIDAD**", por conducto de "**FING**", adquirirá los siguientes compromisos:

- a) Definir el plan de estudios de la "**LA MAESTRÍA**", así como apoyar el cumplimiento y ejecución de la misma.
- b) Establecer y supervisar los requisitos de admisión en función de garantizar el cumplimiento de la normatividad universitaria.
- c) Designar al personal docente que impartirá las asignaturas correspondientes.
- d) Expedir, de acuerdo con la normatividad y procedimientos aplicables, los documentos, constancias, títulos o acreditaciones oficiales de estudios a los egresados que cumplan con los requisitos establecidos.
- e) Determinar, de conformidad con su normatividad, la fecha y sinodales para la presentación del examen de grado de cada uno de los egresados.

**SEXTA.- COMPROMISOS DE "LA AJIVTAC"**. Para el debido cumplimiento y ejecución de las actividades objeto del presente convenio "**LAS PARTES**" acuerdan que, "**LA AJIVTAC**", se compromete a lo siguiente:

- a) Brindar el apoyo logístico para la impartición de "**LA MAESTRÍA**" en Ingeniería en Vías Terrestres, como lo son los gastos de hospedaje y viáticos asociados a la movilidad de los y las profesoras de "**LA UNIVERSIDAD**" hacia "**LA AJIVTAC**".
- b) Proporcionar la infraestructura (instalaciones, mobiliario y equipo audiovisual) necesarios para la impartición de "**LA MAESTRÍA**".
- c) Entregar a "**LA UNIVERSIDAD**" una aportación económica de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava de este convenio.

**SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.** Para el debido desarrollo del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a:

- a) Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y los mecanismos de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente convenio.
- b) Apoyar en la elaboración de propuestas de programas académicos para los diversos cursos de capacitación, conferencias, seminarios, diplomados, foros y talleres.
- c) Impulsar y desarrollar programas conjuntos de docencia, capacitación e investigación.
- d) Intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en el área de Vías Terrestres.

**OCTAVA.- APORTACIÓN ECONÓMICA.** “LAS PARTES” acuerdan que “LA AJIVTAC” se compromete a entregar una aportación económica a “LA UNIVERSIDAD” por la cantidad total de **\$2,711,116.65 (Dos millones setecientos y once mil ciento dieciséis pesos 65/100 M.N.)** y que corresponde hasta un total de 20 alumnos; cuyo importe desglose se contiene en el ANEXO DOS el presente convenio.

“LAS PARTES” acuerdan que la aportación establecida en la presente cláusula se realizará por “LA AJIVTAC” en ministraciones conforme al plan de estudios de cada ciclo escolar y al desglose contenido en el **ANEXO DOS** mediante transferencia electrónica la cuenta que para tal efecto determine “LA UNIVERSIDAD”, por conducto de la Dirección Administrativa, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, el cual deberá contar con los requisitos fiscales que establece la normatividad aplicable, a entera satisfacción de “LA AJIVTAC”.

Para efectos de lo anterior, “LA AJIVTAC” realizará la entrega de cada una de las ministraciones señaladas en la Cláusula anterior, mediante transferencia electrónica la cuenta número [REDACTED] CLABE: [REDACTED] de la institución financiera BBVA Bancomer, a nombre de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Cada ministración deberá realizarse antes del primer día de clases de cada semestre, de conformidad con el calendario escolar de la “FING”.

**NOVENA.- COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** Cada una de “LAS PARTES” designa a los siguientes profesionistas como integrantes de la Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación para las actividades del presente convenio:

- Por parte de “LA UNIVERSIDAD”, a quienes ocupen la titularidad de la Dirección y la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ingeniería.
- Por parte de “LA AJIVTAC”, a quienes ocupen el cargo de Delegado, Tesorero, Gerente de la Mesa Directiva y Coordinador Académico.

“LAS PARTES” acuerdan que deberán notificarse por escrito la designación y/o cualquier cambio en la integración de la Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación.

**DÉCIMA. DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:** La Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación se reunirá con la periodicidad que “LAS PARTES” acuerden mutuamente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la ejecución del presente convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- Velar por el desarrollo de las actividades de colaboración, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- Proponer a “LAS PARTES” modificaciones al contenido del presente convenio, así como al calendario escolar de “LA UNIVERSIDAD”, el plan de estudios y presupuesto y demás recomendaciones que estime pertinentes;
- Examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación que se proporcionen las partes con motivo de las actividades del presente instrumento;
- Resolver las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Convenio.

La Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación elaborará las actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las que se incorporarán al presente convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.- USO ACADÉMICO.** “LAS PARTES” podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los docentes e investigadores que participen en él, previa autorización por escrito de la otra parte, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que “LAS PARTES” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objetivo del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así como también a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “LAS PARTES”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
2. Por ley tenga el carácter de pública.
3. Exista un orden judicial.
4. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN NO LABORAL.** Cada una de “LAS PARTES” se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o su similar en el Estado de Jalisco, así como cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre “LA UNIVERSIDAD” y “LA AJIVTAC” o las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el

único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de las partes se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

**DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los derechos de propiedad intelectual del objeto de este convenio ya sean impresos o almacenados electrónicamente o en otro formato, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad de cada una de **"LAS PARTES"**, según corresponda.

**"LAS PARTES"** establecen que las publicaciones, las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven del presente convenio, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de **"LAS PARTES"**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a **"LAS PARTES"** en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de estos.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

**"LAS PARTES"** convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo. Si no hubiese acuerdo entre **"LAS PARTES"** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de su fecha de firma y hasta el 04 de octubre del 2028.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio podrá terminar anticipadamente por así convenir a los intereses de la parte que pretenda darlo por terminado; comprometiéndose a notificar por escrito a la otra parte con al menos 30 días naturales de anticipación. Las partes acuerdan que deberán cumplir con las obligaciones pendientes al momento de que sea decretada la terminación; misma que deberá constar por escrito, debidamente firmado por un representante autorizado de cada parte.

En caso de que **"LA AJIVTAC"** solicite la terminación anticipada, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** no tendrá obligación de reintegrar a **"LA AJIVTAC"** las aportaciones que le hayan sido entregadas a la fecha en la que surta efectos la terminación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones para ese efecto.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras **"LAS PARTES"** no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN.** Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

**DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.** Las partes acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente contrato deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre las partes de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente contrato y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

**VIGÉSIMA.- NO EXCLUSIVIDAD.** Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto **"LA UNIVERSIDAD"** como **"LA AJIVTAC"** se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO Y FUERZA MAYO.-** Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

Las partes se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante de lo anterior, las partes no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que las partes convienen en que suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de las partes; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del contrato se prorrogará automáticamente. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del contrato, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del contrato. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, las partes acordarán lo que proceda.

**VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Las partes acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

**VIGÉSIMA CUARTA.- INVALIDEZ.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA QUINTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.** Las partes manifiestan de manera mutua y voluntaria que están conformes con la celebración del presente contrato, manifestando su pleno consentimiento y voluntad de obligarse en los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Asimismo, las partes reconocen que han revisado y analizado detenidamente el contenido y alcance de todas sus cláusulas, obligaciones y disposiciones, por lo que declaran que su voluntad de celebrar este contrato es libre, espontánea y sin vicios del consentimiento, y que no han sido objeto de coacción, intimidación o cualquier otra forma de influencia indebida por parte de terceros en la toma de esta decisión.

Cada parte declara que tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir este contrato de acuerdo con la legislación aplicable, y que no existe ninguna limitación o restricción legal que impida su participación en el mismo.

**VIGÉSIMA SEXTA.- ENTIDADES SEPARADAS.** Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad, asociación, franquicia, consorcio, joint venture, participación, relación laboral, representación corporativa u obligación solidaria entre las partes, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de las autoridades y/o tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDO** que fue el presente instrumento y sus anexos, y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 16 de agosto de 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

**LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

**POR LA ASOCIACIÓN JALISCIENSE DE  
INGENIERÍA DE VÍAS TERRESTRES, A.C.**

**ING. ARQ. SONIA ALVARADO CARDIEL**  
PRESIDENTA DE LA XIV MESA DIRECTIVA

**MTRO. FABIÁN VINICIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

**TESTIGOS**

**DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO**  
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

**ING. MARCELA DE LA PAZ PRECIADO  
DELGADO**

SECRETARIA PROPIETARIA DE LA XIV MESA DIRECTIVA LA  
ASOCIACIÓN JALISCIENSE DE INGENIERÍA DE VÍAS  
TERRESTRES, A.C.

**DR. FERNANDO MARTÍNEZ REYES**  
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO DE LA  
FACULTAD DE INGENIERÍA

**LIC. MARÍA ANTONIA NISINO LLORET**  
TESORERA DE LA XIV MESA DIRECTIVA LA ASOCIACIÓN  
JALISCIENSE DE INGENIERÍA DE VÍAS TERRESTRES, A.C.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA ASOCIACIÓN JALISCIENSE DE INGENIERÍA DE VÍAS TERRESTRES, A.C., EN FECHA 16 DE AGOSTO DE 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**-----

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

## Facultad de Ingeniería

### MAESTRÍA EN INGENIERIA EN VÍAS TERRESTRES

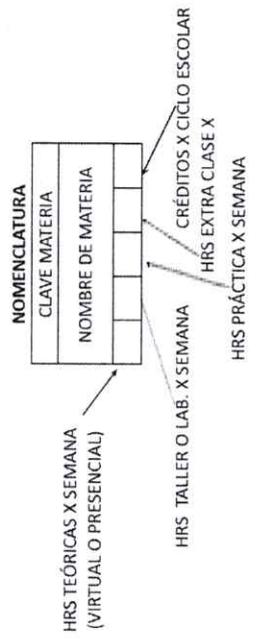
#### MAPA CURRICULAR PRESENCIAL/VIRTUAL

SEMESTRE I	SEMESTRE II	SEMESTRE III	SEMESTRE IV																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: left;">VTOB101 Ingeniería Vial y de Transporte</td> <td style="text-align: left;">VTOB201 Diseño de Pavimentos</td> <td style="text-align: left;">VTOB301 Evaluación y Conservación de Carreteras</td> <td style="text-align: left;">VTOB401 Seminario de Titulación</td> </tr> <tr> <td>2 1 0 3 6</td> <td>2 1 2 3 8</td> <td>2 2 0 3 7</td> <td>2 1 0 3 6</td> </tr> <tr> <td style="text-align: left;">VTOB102 Hidrología en Vías Terrestres</td> <td style="text-align: left;">VTOB202 Diseño Geométrico de Vías Terrestres</td> <td style="text-align: left;">VTOB302 Impacto Ambiental</td> <td style="text-align: left;">VTOB401 Seminario de Titulación</td> </tr> <tr> <td>3 0 1 2 6</td> <td>3 2 0 3 8</td> <td>2 1 0 3 6</td> <td>2 1 0 3 6</td> </tr> <tr> <td style="text-align: left;">VTOB103 Geotecnia en Vías Terrestres</td> <td style="text-align: left;">VTOB203 Seminario Profesional I</td> <td style="text-align: left;">VTOB303 Seminario Profesional II</td> <td style="text-align: left;">VTOB401 Seminario de Titulación</td> </tr> <tr> <td>2 1 2 3 8</td> <td>2 0 1 3 6</td> <td>2 0 1 3 6</td> <td>1 0 1 7 9</td> </tr> </table>	VTOB101 Ingeniería Vial y de Transporte	VTOB201 Diseño de Pavimentos	VTOB301 Evaluación y Conservación de Carreteras	VTOB401 Seminario de Titulación	2 1 0 3 6	2 1 2 3 8	2 2 0 3 7	2 1 0 3 6	VTOB102 Hidrología en Vías Terrestres	VTOB202 Diseño Geométrico de Vías Terrestres	VTOB302 Impacto Ambiental	VTOB401 Seminario de Titulación	3 0 1 2 6	3 2 0 3 8	2 1 0 3 6	2 1 0 3 6	VTOB103 Geotecnia en Vías Terrestres	VTOB203 Seminario Profesional I	VTOB303 Seminario Profesional II	VTOB401 Seminario de Titulación	2 1 2 3 8	2 0 1 3 6	2 0 1 3 6	1 0 1 7 9	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>9 3 3 11 26</td> <td>9 4 3 12 28</td> <td>8 4 1 12 25</td> <td>3 1 1 10 15</td> </tr> </table>	9 3 3 11 26	9 4 3 12 28	8 4 1 12 25	3 1 1 10 15
VTOB101 Ingeniería Vial y de Transporte	VTOB201 Diseño de Pavimentos	VTOB301 Evaluación y Conservación de Carreteras	VTOB401 Seminario de Titulación																										
2 1 0 3 6	2 1 2 3 8	2 2 0 3 7	2 1 0 3 6																										
VTOB102 Hidrología en Vías Terrestres	VTOB202 Diseño Geométrico de Vías Terrestres	VTOB302 Impacto Ambiental	VTOB401 Seminario de Titulación																										
3 0 1 2 6	3 2 0 3 8	2 1 0 3 6	2 1 0 3 6																										
VTOB103 Geotecnia en Vías Terrestres	VTOB203 Seminario Profesional I	VTOB303 Seminario Profesional II	VTOB401 Seminario de Titulación																										
2 1 2 3 8	2 0 1 3 6	2 0 1 3 6	1 0 1 7 9																										
9 3 3 11 26	9 4 3 12 28	8 4 1 12 25	3 1 1 10 15																										

SEMESTRE (S)	4
MATERIAS:	10
OPTATIVAS:	4
HRS. TEORÍA TOTALES:	464
HRS. LAB. O TALLER TOTALES:	192
HRS. PRÁCTICA TOTALES:	128
HRS. EXTRA CLASE TOTALES:	720
CRÉDITOS TOTALES:	94

ORIENTACIÓN  
**PROFESIONAL**

MODALIDAD  
**VIGENCIA: AGO-DIC 2024, ENE-JUN 2026**  
**MODALIDAD: PRESENCIAL Y VIRTUAL**  
**PERIODICIDAD: SEMESTRAL**



Handwritten signatures and initials.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA  
FACULTAD DE INGENIERÍA**



**PRESUPUESTO PARA IMPARTIR LA MAESTRÍA EN VÍAS TERRESTRES  
SÉPTIMA GENERACIÓN AJVTAC**

Concepto/ Nombre de la asignatura	Pago a	Costo de Crédito	Número de Créditos	Semanas	Número Alumnos	Costo Total de Créditos	Honorarios Profesores	Administración Académica	TOTAL
Inscripción Enero - Junio 2025	Rectoría	\$3,465.00			20	\$69,300.00			
Ingeniería Vial y de Transporte	Facultad de Ingeniería	\$651.75	6	4	20	\$78,210.00	\$39,105.00	\$31,284.00	
Hidrología en Vías Terrestres	Facultad de Ingeniería	\$651.75	6	4	20	\$78,210.00	\$52,140.00	\$31,284.00	
Geotecnia en Vías Terrestres	Facultad de Ingeniería	\$651.75	8	4	20	\$104,280.00	\$65,175.00	\$41,712.00	
Optativa I	Facultad de Ingeniería	\$651.75	6	4	20	\$78,210.00	\$39,105.00	\$31,284.00	
			26	16		\$408,210.00	\$195,525.00	\$135,564.00	\$739,299.00
Inscripción Agosto - Diciembre 2025	Rectoría	\$3,465.00			20	\$69,300.00			
Diseño de Pavimentos	Facultad de Ingeniería	\$651.75	8	4	20	\$104,280.00	\$65,175.00	\$41,712.00	
Diseño Geométrico de Vías Terrestres	Facultad de Ingeniería	\$651.75	8	4	20	\$104,280.00	\$65,175.00	\$41,712.00	
Seminario Profesional I	Facultad de Ingeniería	\$651.75	6	4	20	\$78,210.00	\$39,105.00	\$31,284.00	
Optativa II	Facultad de Ingeniería	\$651.75	6	4	20	\$78,210.00	\$39,105.00	\$31,284.00	
			32	16		\$434,280.00	\$208,560.00	\$145,992.00	\$788,832.00
Inscripción Enero - Junio de 2026	Rectoría	\$3,638.25			20	\$72,765.00			
Evaluación y Conservación de Carreteras	Facultad de Ingeniería	\$684.34	7	4	20	\$95,807.25	\$54,747.00	\$38,322.90	
Impacto Ambiental	Facultad de Ingeniería	\$684.34	6	4	20	\$82,120.50	\$41,060.25	\$32,848.20	
Seminario Profesional II	Facultad de Ingeniería	\$684.34	6	4	20	\$82,120.50	\$41,060.25	\$32,848.20	
Optativa III	Facultad de Ingeniería	\$684.34	6	4	20	\$82,120.50	\$41,060.25	\$32,848.20	
<b>SUBTOTAL</b>			33	16		\$414,933.75	\$177,927.75	\$136,867.50	\$729,729.00
Inscripción Agosto - Diciembre 2026	Rectoría	\$3,638.25			20	\$72,765.00			
Seminario de Titulación	Facultad de Ingeniería	\$684.34	9	6	20	\$123,180.75	\$27,373.50	\$73,908.45	
Optativa IV	Facultad de Ingeniería	\$684.34	6	4	20	\$82,120.50	\$41,060.25	\$32,848.20	
<b>SUBTOTAL</b>			10	10		\$278,066.25	\$68,433.75	\$106,756.65	\$453,256.65
<b>TOTAL</b>						\$1,535,490.00	\$650,446.50	\$525,180.15	\$2,711,116.65